

AMVA, C 222 - 139

Bando para controlar la mendicidad en la ciudad.  
27 de mayo de 1855.

Impreso. 300 x 410 mm.



Ayuntamiento de **Valladolid**

Archivo Municipal



# LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CAPITAL,

**HACEMOS SABER:** Que con el objeto de evitar el que los verdaderos indigentes de este Distrito Municipal se vean privados, por la vagancia y abandono de otros, de los donativos que les consagra la caridad pública y que por la escasez de recursos no pueden proporcionarles, como desearian, el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, hemos acordado:

- 1.º..... Todo mendigo forastero será recogido para conducirlo inmediatamente al pueblo de su naturaleza ó última vecindad, sobre el cual pesa exclusivamente el deber de mantenerle, y de ninguna manera sobre esta poblacion.
- 2.º..... Los pobres, naturales ó vecinos de esta Ciudad, ingresarán en los respectivos Establecimientos de la misma; instruyéndose el oportuno expediente, que promoverá y activará la Alcaldía primera.
- 3.º..... Para evitar que perezcan por las privaciones y la miseria aquellos desvalidos, que por falta de fondos no puedan ser acogidos en los asilos públicos, se les permitirá implorar la caridad con los siguientes requisitos:
  - 1.º Permiso escrito del Alcalde 1.º Constitucional, conforme á lo dispuesto en la ley 20 de Junio de 1849.
  - 2.º A la concesion del permiso indicado precederá una certificacion del Sr. Cura Párroco respectivo, en que se especifiquen el nombre, apellidos, naturaleza y vecindad del mendigo, sus señas individuales, y la calle, número y habitacion que ocupe. Este documento será precisamente visado por el Sr. Regidor de Cuartel.
- 4.º..... Las licencias de que trata la medida anterior se entenderán concedidas para pedir limosna únicamente de sol á sol, sin que pueda verificarse en las puertas de los Templos, paseos del campo de Marte, Moreras y acera de San Francisco, Plaza Mayor y demas calles demasiado céntricas ó concurridas, y nunca en los dias festivos y solemnes.
- 5.º..... En el acto será detenido, conducido al depósito municipal y procesado como vago todo postulante que no vaya provisto de la espresada cédula de permiso. Al que teniéndola no usase de ella en la forma prescripta, le será recogida, procediendo despues á lo que haya lugar.

Quedan encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este Bando los Empleados y Dependientes de la Alcaldía y Exemo. Ayuntamiento.

Valladolid y Mayo 27 de 1855.

El Alcalde 1.º,

*Santiago Quiroga.*

El Alcalde 2.º,

*Dionisio Nieto.*

El Alcalde 3.º,

*José Fernandez Sierra.*

